

0405/3.5/2014/1107

Asunto: Respuesta solicitud de información

Mtra. Sindy Lucía Murillo Vargas
DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Presente

Aunado a un cordial saludo en cumplimiento a su oficio número 01868/2014/400-SA recibido en esta Dirección el día 04 de abril de 2014, mediante el cual solicita:

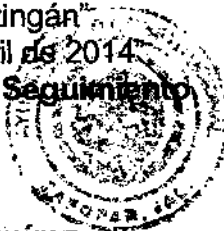
“Información de Expropiaciones autorizadas por el Pleno correspondientes al mes de marzo de 2014”.

Al respecto, le informo que, en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 11 de marzo del 2014, se aprobó Punto de Acuerdo que presenta el C. Presidente Municipal, Dr. Héctor Robles Peiro, y tiene por objeto, se solicite al Gobierno del Estado, se inicien los procedimientos de expropiación sobre el predio o los predios que resulten para la continuación de la Avenida Juan Palomar y Arias, de este Municipio, adjunto al presente sírvase encontrar copia simple del Punto de Acuerdo en comento.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación
de la Constitución de Apatzingán"
Zapopan, Jalisco, a 04 de abril de 2014
Directora de Actas, Acuerdos y Seguimiento

Viviana Enríquez Ramírez
Mtra. Viviana Enríquez Ramírez



C.c.p. Minutario Interno

EROVER/MET

0405/3.5/2014/1107



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

HÉCTOR ROBLES PEIRO, en mi carácter de Presidente Municipal, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 13 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, me permito poner a consideración de este H. Pleno, el presente **PUNTO DE ACUERDO** a efecto de que se estudie y, en su caso, se autorice al suscrito a solicitar al Gobierno del Estado de Jalisco que éste inicie el tramite de expropiación que corresponda de la superficie de terreno necesaria para aperturar la vialidad Juan Palomar y Arias.

Por lo que me permito hacer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 veinticinco de febrero de 2013 dos mil trece, se autorizó un Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución, presentado por el Síndico Municipal, en el cual se facultó al suscrito, al Síndico Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, para que en representación del Municipio de Zapopan, Jalisco, una vez agotadas las negociaciones con las partes involucradas, suscribamos un convenio con el órgano competente del Ejido de San Juan de Ocotan y la Universidad Autónoma de Guadalajara A.C. con el objeto de que este Municipio de Zapopan, cubra mediante el respectivo pago, la superficie afectada por la construcción de la avenida Juan Palomar y Arias, a la parte que obtenga sentencia firme y favorable dentro del entonces juicio agrario 135/15/1995, tramitado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito XV, hoy juicio agrario 296/16/2012 tramitado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito XVI, a cambio de que el órgano competente del Ejido de San Juan de Ocotan y la Universidad Autónoma de Guadalajara A.C., otorguen su autorización para que se pueda concluir y aperturar la vialidad denominada Juan Palomar y Arias de este Municipio de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra cerrada e inconclusa debido a la suspensión, otorgada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del expediente 2075/2011-5.

2. No obstante lo anterior, no ha sido posible llegar a un acuerdo con las partes involucradas en el procedimiento judicial antes mencionado, a fin de poder abrir a la circulación vehicular la vialidad en mención, es por ello que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Agraria y 1º de la Ley de Expropiación de bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco, me permito proponer se solicite al Gobierno del Estado de Jalisco a fin de que éste inicie el tramite de expropiación que corresponda de la superficie de terreno

necesaria para aperturar la vialidad Juan Palomar y Arias, ya que de cualquier manera si se trata de propiedad privada será dicha instancia estatal quien conozca directamente del tramite de expropiación y si se tratara de bienes de materia ejidal, esta podrá hacer el trámite respectivo, ante la instancia federal correspondiente.

3. No obstante lo anterior, a fin de poder solicitar la expropiación es necesario integrar un expediente en el que se justifique la causa de utilidad pública para la expropiación de la franja de terreno en la cual se ubica la Av. Juan Palomar y Arias.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 2) de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco existe utilidad pública cuando los bienes a expropiar se destinen a:

I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;

II. La defensa, conservación desarrollo y aprovechamiento de elementos naturales susceptibles de explotación;

III. El establecimiento, conservación y desarrollo de áreas naturales protegidas conforme a las declaratorias previstas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

IV. La apertura, alineamiento o ampliación de vías públicas;

V. La fundación de centros de población, conforme a las declaratorias de provisiones de tierras contenidas en el decreto que expida el Congreso del Estado de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

VI. La ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y de crecimiento en los centros (sic) de población previstas en los planes parciales que se expidan a fin de dar cumplimiento a los programas y planes de desarrollo urbano, en los casos previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

VII. La creación de reservas territoriales que satisfagan las necesidades del suelo urbano para la fundación, conservación y crecimiento de los centros de población, así como para la vivienda, su infraestructura y su equipamiento, como se dispone en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

VIII. La construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos de uso público, hospicios, asilos, cementerios, rastros, teatros de propiedad pública, edificios públicos y otras obras de equipamiento urbano;

IX. La construcción de obras de riego para aprovechamiento de aguas del Estado o de particulares, canales y otras obras de infraestructura rural;

X. La creación, fomento o conservación de empresas para beneficio de la colectividad; y

XI. Los demás casos previstos por las leyes especiales.

También hay utilidad pública para la consecución de los medios y elementos necesarios para la realización de las obras de interés social, en los casos a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, por medio de la subutilización de las obras construidas con fines productivos o por medio de la venta de parte de los bienes expropiados. En este caso la indemnización será el valor de la cosa tasada conforme avalúo comercial que practique un perito valuador registrado en la Comisión Nacional Bancaria, en la comisión Nacional de Valores o en la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y, las resoluciones expropiatorias, fijarán los términos y modalidades de las operaciones de venta y subutilización.

↓

En el expediente de expropiación obrarán el proyecto de la obra que se llevo a cabo, la designación de la propiedad que será ocupada, expresando quienes son los dueños o poseedores y su residencia o la circunstancia de no ser conocidos; la exposición de la utilidad pública que resulte y los informes, dictámenes u opiniones que el Ejecutivo creyere conveniente recabar, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco.

Por su parte el artículo 93 de la Ley Agraria dispone que las causas de utilidad pública serán las siguientes:

I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos;

II. La realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo;

III. La realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros;

IV. Explotación del petróleo, su procesamiento y conducción, la explotación de otros elementos naturales pertenecientes a la Nación y la instalación de plantas de beneficio asociadas a dichas explotaciones;

V. Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;

VI. Creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad;

VII. La construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, así como aquellas sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas; y

VIII. Las demás previstas en la Ley de Expropiación y otras leyes.

↑

PUNTO DE ACUERDO QUE AUTORIZA INICIAR EL TRAMITE DE
EXPROPIACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO NECESARIA
PARA APERTURAR LA VIALIDAD JUAN PALOMAR Y ARIAS.

4. En consecuencia, es necesario instruir a la Sindicatura del Ayuntamiento, a fin de que en unión con la Dirección General de Obras Públicas del Municipio, procedan a integrar el Expediente respectivo para con el mismo solicitar al Gobierno del Estado de Jalisco de inicio al trámite de expropiación de la superficie de terreno necesaria para aperturar la vialidad Juan Palomar y Arias, en el tramo correspondiente a aquella que actualmente se encuentra en disputa ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito Quince dentro del expediente 135/15/95, y se de inicio al procedimiento de expropiación.

El expediente que se forme, a fin de alzar la solicitud respectiva deberá cubrir los requisitos previstos tanto por los artículos 93 de la Ley Agraria, 1, 60 y 61 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, como por lo dispuesto por la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco.

5. Independientemente del trámite a seguir es necesario que se autorice además comprometer al Municipio por el pago de los gastos y honorarios que genere la emisión del avalúo y la indemnización que se establezca, por lo cual se propone el otorgar dicha autorización, siendo necesario instruir al Tesorero Municipal a fin de que realice el ajuste presupuestal que corresponda a fin de realizar el pago correspondiente.

Es por tanto Regidores, que me permito proponer a este Pleno el siguiente Punto de Acuerdo.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se instruye a la Sindicatura del Ayuntamiento, a fin de que en unión con la Dirección General de Obras Públicas del Municipio, procedan a integrar el expediente respectivo para poder solicitar al Gobierno del Estado de Jalisco de inicio al trámite de expropiación que corresponda de la superficie de terreno necesaria para aperturar la vialidad Juan Palomar y Arias, en el tramo correspondiente a la vialidad no aperturada.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal a efecto de que a nombre del Ayuntamiento eleve la petición al Gobierno del Estado de Jalisco, con el fin de que este de inicio al trámite de expropiación que corresponda de la superficie de terreno necesaria para aperturar la vialidad Juan Palomar y Arias.

TERCERO.- Se instruye al Tesorero Municipal a efecto de que realice el ajuste presupuestal que corresponda a fin de realizar el pago correspondiente en torno al pago de los gastos y honorarios que genere la emisión del avalúo y la indemnización que se establezca.

PUNTO DE ACUERDO QUE AUTORIZA INICIAR EL TRAMITE DE
EXPROPIACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO NECESARIA
PARA APERTURAR LA VIALIDAD JUAN PALOMAR Y ARIAS.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento, a la Sindicatura del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal así como a la Dirección General de Obras Públicas del Municipio.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y al SÍNDICO MUNICIPAL, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar el presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"

"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN"

ZAPOPAN, JALISCO, A 10 DE MARZO DE 2014

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO



DR. HÉCTOR ROBLES PEIRO

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN